



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 09/2011- DPC- DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0801-10-193**

**VERIFICADA EN LA ESCUELA 4 DE JUNIO, DE LA CIUDAD DE
TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL**

Tegucigalpa, M D C., Honduras C.A.

Tegucigalpa, MDC; 11 de enero, 2012
Oficio N° 05/2012-DPC

Licenciado

José Alejandro Ventura

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario:

Adjunto el Informe N° 09/2011-DPC-DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada en la Escuela “4 de Junio”, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; Artículos 3, 5 (numeral 2), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y Artículos 2, 6, 52, 55 (numerales 1, 2 y 4), 58, 105, 106, 119, 122, 120, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta

📁 DPC-DCSD.



CONTENIDO

	PÁGINA
OFICIO REMISIÓN	
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES	1
CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	2
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	5
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	7



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, por el periodo comprendido del 12 de octubre de 2010 al 14 de febrero de 2011, a la Escuela “4 de Junio”, ubicada en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-10-193 la cual hace referencia al siguiente hecho irregular:

La señora María José Cálix Baide, maestra de la Escuela “4 de Junio” solicitó Licencia sin goce de sueldo a partir del 27 de junio de 2007, por asuntos personales, siendo debidamente cubierta la plaza por otra docente que estuvo desempeñando la plaza, sin embargo notificó su reintegro a sus labores y hasta la fecha no se ha presentado a laborar, desde que se interpuso la licencia sin goce de sueldo 27 de junio de 2007, ya que la señora María José Cálix Baide en la actualidad reside en los Estados Unidos.

Por lo que se definieron el siguiente objetivo para la Investigación Especial:

Comprobar si la señora María José Cálix Baide se reintegró y cumple con las labores de maestra en la Escuela “4 de Junio” de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, durante el periodo comprendido del 01 de julio de 2007 al 01 de agosto de 2010.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

LA MAESTRA MARÍA JOSÉ CÁLIX BAIDE, RECIBIÓ PAGO DE SUELDOS SIN HABERSE PRESENTADO A LABORAR

Durante la Investigación Especial realizada, se verificó que la señora María José Cálix Baide, fue nombrada en el cargo de Maestra Auxiliar Permanente, en la Escuela “4 de Junio” ubicada en la Colonia La Esperanza, de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a partir de 01 de febrero de 2005, mediante Acuerdo N° 3008-DDEFM-2005 de fecha 25 de agosto de 2005, notificado por la Licenciada Janine Lorena Castellanos Elvir en su condición de Secretaria Departamental de Educación de Francisco Morazán.

Se solicitó a la Dirección Departamental de Francisco Morazán, copia de licencia con o sin goce de sueldo otorgada a la señora María José Cálix Baide, obteniendo la siguiente documentación:

- Resolución N° 202-DDEFM-2008, licencia sin goce de sueldo por asuntos particulares, del 01 de marzo al 30 de noviembre del 2008.
- Acuerdo N° 1751-DDEFM-2009 de fecha 01 de abril de 2009, prórroga de licencia sin goce de sueldo, del 01 de febrero al 30 de junio de 2009.
- Acuerdo N° 4329-DDEFM-2009 de fecha 07 de agosto de 2009, prórroga de licencia por asuntos particulares, del 01 de julio al 30 de noviembre de 2009.
- Acuerdo de reincorporación N° 0702-DDEFM-2010, de fecha 18 de febrero de 2010, que corresponde a la notificación de reincorporación a partir del 01 de febrero de 2010.
- Dictamen de Licencia N° 919, de fecha 09 de septiembre de 2010, licencia sin goce de sueldo por asuntos particulares, del 01 de agosto de 2010 al 30 de noviembre de 2010.
- Dictamen de licencia N° 257 de fecha de 18 de febrero de 2011, licencia sin goce de sueldo por asuntos particulares, del 01 de febrero de 2011 al 30 de noviembre de 2011.

La Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán no hizo entrega de documento alguno que evidencie el otorgamiento de licencia con o sin goce de sueldo a nombre de la señora María José Cálix Baide durante el periodo del 01 de julio al 30 de noviembre de 2007.

El señor Mauricio Amador, en su condición de Director de la Escuela “4 de Junio”, informó que no encontró la firma de la señora María José Cáliz Baide en los libros de asistencia o diario pedagógico del centro educativo, durante el periodo comprendido del 01 de julio de 2007 al 01 de agosto de 2010.

De acuerdo a lo que se describe en los párrafos anteriores, se determina que la señora María José Cáliz Baide, se ausentó de sus labores sin autorización de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, durante el período comprendido del 01 de julio al 30 de noviembre del 2007, además incumplió el Acuerdo de Reincorporación 0702-DDEFM-2010 a partir del 01 de febrero de 2010.

Según investigación realizada en la Dirección General de Migración y Extranjería, se obtuvo información sobre el estatus migratorio de la señora María José Cáliz Baide, confirmando mediante listado de movimientos migratorios, la salida del país el 02 de julio de 2007, regreso el 29 de noviembre de 2007 y finalmente salida del país el 29 de febrero de 2008.

Según oficios N° 01035-SGRHD-2010 y N° 01058 SGRHD-2010 del 29 de octubre del 2010 y 05 de noviembre de 2010 respectivamente, la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, evidenció que se efectuaron los pagos del tiempo no laborado, durante los periodos comprendidos de 1 de junio al 30 de noviembre de 2007, décimo tercer sueldo 2007, decimocuarto sueldo 2008, del 01 de febrero al 30 de septiembre de 2010 y decimocuarto sueldo de 2010.

Existe solicitud de licencia sin goce de sueldo de la señora María José Cáliz Baide a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por enfermedad, con fecha de recibido el 25 de agosto de 2010, fecha en la que la señora Cáliz Baide, no se encontraba en el país, de acuerdo al Listado de Movimientos Migratorios emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería el 20 de septiembre de 2010, además a dicha solicitud tampoco se adjuntan documentos legales que evidencien que la solicitud fue presentada por la señora Cáliz Baide, tampoco hay documentación que sustente la enfermedad padecida, lo anterior aunado a los permisos concedidos.

Según libros pedagógicos, el señor Francisco Arturo Villanueva, Director de la Escuela “4 de Junio”, tenía conocimiento de la inasistencia a sus labores de la señora María José Cáliz Baide, quien no realizó las acciones establecidas en el Artículo 10 numerales 5 y 6 del Estatuto del Docente Hondureño.

A continuación se detallan los valores pagados indebidamente a la señora María José Cáliz Baide al 30 de septiembre de 2010:

Año	Institución	Acuerdo	Tipo de Licencia	Fecha Inicial	Fecha Final	Sueldo Mensual	Valores Pagados (Expresados en Lempiras)
2007	Escuela 4 de Junio	Sin permiso	Sin permiso	01/06/2007	30/11/2007	8,096.48	48,578.88
2007	Escuela 4 de Junio	Sin permiso	Sin permiso	Décimo tercero		8,096.48	8,096.48
2008	Escuela 4 de Junio	Sin permiso	Sin permiso	Décimo cuarto		7,084.08	7,084.08
2010	Escuela 4 de Junio	0702-DDEFM 2010	Reincorporación	01/02/2010	30/09/2010	10,798.99	86,391.92
2010	Escuela 4 de Junio	Sin permiso	Sin permiso	Décimo cuarto		4,499.58	4,499.58
Total							154,650.94

Lo anterior incumple lo establecido en el Estatuto de Docente Hondureño Obligaciones, Prohibiciones y Derechos Capítulo I de las Obligaciones Artículo 9 numeral 6, y 12 numeral 5.

Del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño Artículo 12, 13, 22 numeral 12, 46, 47, 136 numeral 8, 137 numeral 7;

Del Reglamento General de Educación Primaria Artículo 60 inciso i, y 95 numeral 1,

De la Ley Orgánica de Presupuesto; Artículo 116 numeral 4;

Del Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, Norma General sobre Aspectos Básicos del Control Interno TSC-NOGECI II – 01.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.154,650.94)**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial realizada en la Escuela “4 de Junio”, Dirección General de Migración y Extranjería y la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte, lo siguiente:

1. Que la Dirección Departamental de Francisco Morazán nombró de manera permanente a la maestra María José Cáliz Baide, para desempeñarse como Maestra Auxiliar en la Escuela “4 de Junio”, ubicada en la Colonia La Esperanza, Tegucigalpa, MDC., en un horario de 12:30 m a 5:00 p.m.
2. Se determina que la señora María José Cáliz Baide se ausentó de sus labores sin la autorización de la Dirección Departamental de Francisco Morazán durante el periodo del 01 de julio al 30 de noviembre del 2007.
3. Según Acuerdo N° 0702-DDEFM-2010 de fecha 18 de febrero de 2010, la señora María José Cáliz Baide, debió reincorporarse a sus labores en la Escuela “4 de Junio”, el 01 de febrero de 2010, comprobando en los libros pedagógicos y constancia de inasistencia que la señora María José Cáliz Baide, no se presentó a sus labores en la Escuela “4 de Junio” durante el periodo comprendido del 01 de febrero al 30 de septiembre de 2010, (fecha en la cual se concluyó esta investigación).
4. Existe solicitud de licencia sin goce de sueldo de la señora María José Cáliz Baide a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por enfermedad, con fecha de recibido el 25 de agosto de 2010, fecha en la que la señora Cáliz Baide, no se encontraba en el país, de acuerdo al Listado de Movimientos Migratorios emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería el 20 de septiembre de 2010, además a dicha solicitud tampoco se le adjuntan documentos legales que evidencien que la solicitud fue presentada por la señora Cáliz Baide, tampoco hay documentación que sustente la enfermedad padecida, lo anterior aunado a los permisos concedidos, viola lo establecido en el Estatuto del Docente.
5. Se confirmó en la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docente, que se efectuaron pagos por tiempo no laborado a la señora María José Cáliz Baide, durante el periodo comprendido del 01 de junio al 30 de noviembre de 2007, décimo tercer sueldo de 2007, decimocuarto sueldo 2008, del 01 de febrero al 30 de septiembre de 2010 y decimocuarto sueldo de 2010.

6. Lo enunciado en el presente informe se determina en base a documentación proporcionada por el personal responsable de la escuela “4 de Junio”, sub Gerencia de Recursos Humanos Docente, Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y la Dirección General de Migración y Extranjería, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades en relación a los hechos considerados en el presente informe.
7. Los pagos efectuados a la señora María José Cálix Baide por tiempo no laborado ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.154,650.94)**, en base a lo establecido en el Estatuto de Docente Hondureño Obligaciones, Prohibiciones y Derechos Capítulo I de las Obligaciones Artículos 9 numeral 6 y 12 numeral 5.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- 1) Girar instrucciones a quien corresponda para que previo a la autorización de licencias con o sin goce de sueldo a docentes, se realice un análisis de la documentación presentada por los mismos, a fin de evitar la autorización de estas licencias sin cumplir con lo que establece el Estatuto del Docente.
- 2) Instruir a las autoridades de las escuelas notificar a las instituciones o autoridades correspondientes, la inasistencia del personal asignado a su escuela, para evitar que se realicen pagos indebidos.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de febrero de 2011

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares Vásquez
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora

Favio Oviedo Garcia
Auditor